



Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00076-00 (R. I. 17121)
Demandante: NOHEMY FONSECA LOPEZ
Demandado: LUIS CARLOS LOPEZ MEDINA

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. P. Siendo este juzgado competente en razón los artículos 22 y 523 del ibídem, procediendo a su aceptación.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por NOHEMY FONSECA LOPEZ en contra de LUIS CARLOS LOPEZ MEDINA.

SEGUNDO: Dese el trámite señalado en el artículo 523 del C. G. P.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la demandante, se dispone el emplazamiento de LUIS CARLOS LOPEZ MEDINA conforme los artículos 108 y 293 del C. G. P. y las previsiones de la ley 2213 del 2022.

CUARTO: No es necesario reconocer personería a la apoderada para el presente trámite atendiendo lo dispuesto en el artículo 77 del C. G. P. conforme la facultad otorgada en el proceso inicial.

QUINTO: Informar a las partes y apoderados que los memoriales y demás escritos deberán enviarse en días hábiles de 8 a.m. a 5 p. m., al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en caso de llegar fuera de las 5 p. m., se tendrán como recibidos al día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE

La Juez,



NELFI SUÁREZ MARTÍNEZ